

Jurisprudencia laboral

Médico a quien la empleadora abonó un curso de capacitación. Acuerdo de permanencia de dos años o devolución del costo asumido. Renuncia al año y medio.

Comenta la Dra. Diana María Uzal

Los hechos

La empresa y el trabajador –médico- firmaron un compromiso por el cual acordaron que éste permanecería en el empleo durante dos años, o devolvería el costo de un curso de capacitación en los Estados Unidos, cuyo pago estuvo a cargo del empleador.

El empleado renunció, no habiendo vencido el plazo de dos años subsiguientes a la realización del entrenamiento en el exterior.

La empresa lo intimó a devolver el costo del curso de capacitación, reteniendo de la liquidación final que le correspondía al trabajador.

El fallo

Los jueces resolvieron que la empresa violó garantías legales expresas al proceder a retener la liquidación final, en una actitud contraria al derecho vigente.

Ello así por cuanto el artículo 131 de la Ley de Contrato de Trabajo impone la regla de la

“intangibilidad salarial”, con lo cual queda prohibida al empleador toda retención, con las únicas excepciones previstas en el artículo 132, entre las cuales no figura la situación del caso.

Sin perjuicio de ello, los jueces ponderaron que en el marco de la renuncia decidida por el trabajador, no medió buena fe en su actitud de pretender eludir la obligación asumida, que le brindó una oportunidad de capacitación extraordinaria que enriqueció su patrimonio cultural, profesional y laboral. Por lo tanto, fue condenado a abonar a la empresa el costo del curso asumido por aquélla.

Se trata de una cuestión de aristas debatibles, sobre la cual podría haber disidencia judicial en su interpretación.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, fallo del 13/07/2015 “Rodríguez Ariel Hernán c/Delec Científica Argentina SA s/diferencias de salarios” (voto de los Dres. Maza y González).



AR FLASH 22/06/2018

Sistema "Declaración en línea": Modificaciones

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Resolución General N° 4265/2018, publicada en el Boletín Oficial N° 33.896 de fecha 22 de junio de 2018, modifica la Resolución General 3960/16, ampliando el universo de los sujetos que utilizarán el sistema “Declaración en línea” a través del sitio “web” institucional, para la confección de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

La utilización del sistema "Declaración en línea":

- Para el período devengado julio de 2018: Resultará obligatoria para los empleadores que registren hasta DOS MIL (2.000) empleados, inclusive. Será optativa para los empleadores que registren entre DOS MIL UNO (2.001) y DOS MIL CINCUENTA (2.050) empleados, ambas cantidades inclusive. Quedan excluidos los empleadores que registren, en el período devengado julio de 2018, más de DOS MIL CINCUENTA (2.050) empleados.

- A partir del período devengado agosto de 2018: Todos los empleadores deberán confeccionar las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones a través del sistema informático “Declaración en línea”, cualquiera sea el número de trabajadores que registren. Quedan excluidos de la obligatoriedad de utilizar el servicio el Estado Nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, siendo su uso optativo.

En el siguiente cuadro se indica, para cada período devengado desde la implementación del sistema informático ‘Declaración en línea’, la cantidad de trabajadores registrados que determinaba y determina la utilización obligatoria del mismo, salvo las excepciones que para cada período se hubieran contemplado

Períodos devengados	Trabajadores registrados
Febrero de 2007 a julio de 2012	Hasta diez (10) trabajadores
Agosto de 2012 a marzo de 2014	Hasta veinticinco (25) trabajadores
Abril de 2014 a marzo de 2015	Hasta cien (100) trabajadores
Abril de 2015 a abril de 2016	Hasta doscientos (200) trabajadores
Mayo de 2016 a julio de 2017	Hasta trescientos (300) trabajadores
Agosto de 2017 a noviembre de 2017	Hasta cuatrocientos (400) trabajadores
Diciembre de 2017 a junio de 2018	Hasta seiscientos (600) trabajadores
Julio de 2018	Hasta dos mil (2.000) trabajadores
Agosto de 2018 y siguientes	Cualquiera sea la cantidad de trabajadores”

La versión completa de la Resolución General 4265 /2018 puede consultarse en el siguiente link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/186105/20180622>



ENTREGA 105

Extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes.

Formas y modalidades.

Las partes, por mutuo acuerdo, pueden extinguir el contrato de trabajo. El acto debe formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

Es nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considera igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación (art. 241).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**